

I-79-023-R.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

CONSIDERANDO:

Que sin entrar a resolver sobre la procedencia o improcedencia de la objeción del señor Presidente de la República al proyecto de Decreto que declara terminados los períodos de los Magistrados de las Cortes Superiores de la República y de los demás funcionarios de la Función Judicial, así como el plazo para la notificación del objétese a la Cámara Nacional de Representantes, estima que es de primordial importancia dictar una norma legislativa que permita organizar integralmente la administración de la Función Jurisdiccional;

Que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia fueron designados de conformidad con lo previsto en el Art. 101 de la Constitución Política;

Que la Corte Suprema de Justicia y las Cortes Superiores de Justicia deben proceder a la designación de los nuevos Magistrados, Jueces, Funcionarios y Empleados, dentro de sus respectivas competencias, dado que los períodos de ejercicio de ellos han concluido en virtud de la vigencia de la Constitución Política;

Que es atribución de la Corte Suprema de Justicia de acuerdo con el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, designar a los Ministros de las Cortes Superiores de los Distritos;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 23 de la misma Ley, es atribución de las Cortes Superiores designar, dentro de su jurisdicción, a los conjuces, funcionarios y empleados de ellas, así como a los jueces, secretarios y empleados de los juzgados y a los defensores públicos, registradores, notarios, depositarios judiciales, síndicos y demás empleados inferiores de las judicaturas.

RESUELVE:

Declarar que, al ponerse en vigencia la actual Constitución Política del Estado, dejó de tener efecto jurídico la voluntad de la Dictadura que fijó los plazos a los Miembros de la Función Jurisdiccional que designó; y, comenzó a regir, con el Estado de Derecho, la norma jurídica fundamental que consagra que es a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a quien corresponde proceder a la designación de sus representantes a los distintos organismos oficiales, de los Ministros de las Cortes Superiores de los dis


# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

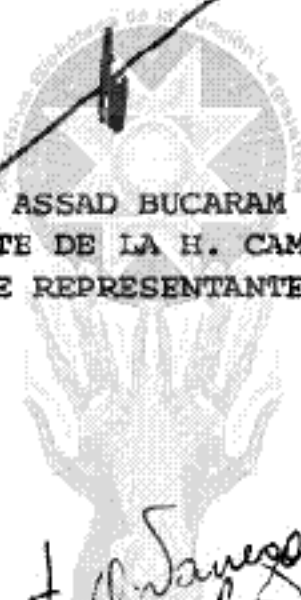
tintos distritos, como a éstas últimas a los conjuces, funcionarios y empleados del Tribunal, jueces de lo penal, de lo civil, del trabajo, de tránsito y de inquilinato, defensores públicos, registradores de la propiedad y mercantiles, notarios, depositarios judiciales, síndicos y los suplentes que correspondan en cada caso, igualmente, secretarios y empleados inferiores de los juzgados, como aquellos a que hacen referencia leyes especiales.

Una vez, que se encuentra establecido el sistema constitucional, la Función Jurisdiccional será reorganizada de inmediato y se integrará en concordancia con el principio de Carrera Judicial reconocido en el Art. 97 de la Constitución Política.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.



ASSAD BUCARAM E,  
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL  
DE REPRESENTANTES.



*Vicente Vanegas Lopez*  
DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ,  
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE  
REPRESENTANTES.